

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-0443-96

La Paz, 19 de Julio de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, es necesario establecer normas administrativas para el tratamiento de los créditos fiscales que provienen de la importación, adquisición y reparación de Activos Fijos, entre los cuales se incluyen Bienes de Capital.

Qué, la Ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo a las Exportaciones en su Artículo 13 establece esta devolución, disponiendo que su forma y modalidad serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Qué, el Decreto Supremo 23944 de 3 de febrero de 1995 en su Artículo 6 establece que la determinación del crédito fiscal por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el caso de las exportaciones se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno.

Qué, es necesario fijar normas administrativas para la aplicación de las disposiciones legales señaladas precedentemente, relativas a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por Activos Fijos, que corresponde a las exportaciones.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorga el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Los exportadores que deseen solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por Activos Fijos, entre los cuales se incluyen Bienes de Capital, deberán discriminar de su crédito fiscal total aquel correspondiente a la importación, adquisición y reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de Activos Fijos, de acuerdo a lo estipulado en la presente Resolución Administrativa. A efectos, de la devolución impositiva a los exportadores, este crédito fiscal se denominará "CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS" y el resto del crédito fiscal se denominará "CREDITO IVA - CORRIENTE".

EL CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS SERA DEVUELTO A LOS EXPORTADORES UNA VEZ SE HAYA AGOTADO EL CREDITO IVA CORRIENTE y no se haya llegado al monto máximo de devolución estipulado en los Artículos 6 y 16 del Decreto Supremo 23944 de 3 de febrero de 1995, procediendo la devolución del CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS hasta dicho monto máximo.

2. Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS, el exportador deberá incluir junto a la Solicitud de Devolución Impositiva el Formulario 395 "Solicitud de Devolución IVA - Activos Fijos" en el cual informará las importaciones, adquisiciones, reparaciones (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) y ventas de Activos Fijos, de la siguiente manera:

i. La primera Solicitud de Devolución Impositiva presentada posteriormente a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, deberá informar en el Formulario 395 respecto a las importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos efectuados a partir del 1 de marzo de 1995 (fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo 23944).

ii. Si entre el 1ro. de marzo de 1995 y la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa el exportador presentó una Solicitud de Devolución Impositiva incluyendo el crédito IVA por Activos Fijos, la primera Solicitud de Devolución Impositiva presentada posteriormente a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, deberá informar en el Formulario 395 únicamente respecto a aquellas importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos realizadas a partir del periodo (mes) siguiente al último consignado en la última Solicitud.

iii. Las Solicitudes de Devolución Impositiva subsiguientes a la Solicitud mencionada en párrafo anterior, deberán declarar en el Formulario 395 todas las importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos realizadas en cada periodo (mes) a partir del periodo siguiente al último consignado en la Solicitud de Devolución Impositiva anterior.

3. El uso del Formulario 395 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA -ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario, declarando el mismo sin movimiento.

4. El crédito IVA por Activos Fijos incluido en las Solicitudes de Devolución Impositiva presentadas antes de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa será devuelto como parte del crédito fiscal neto sin discriminar el crédito por este concepto, hasta el monto máximo estipulado en los Artículos 6 y 16 del Decreto Supremo 23944 de 3 de febrero de 1995.

5. Los Informes de Fiscalización con Reparos, Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas por devolución del crédito IVA por Activos Fijos efectuados anteriormente a la fecha de promulgación de la presente Resolución Administrativa quedará sin efecto, siempre y cuando dicho crédito esté legalmente respaldado.

6. Las Direcciones de Área de Recaudación, Fiscalización y Asuntos Técnicos y Jurídicos, y las Administraciones Regionales de Impuestos Internos, deberán aplicar las disposiciones señaladas precedentemente.

7. Apruébase el formulario de declaración jurada FORMULARIO 395 "Solicitud de Devolución IVA – Activos Fijos".

Regístrese, comuníquese archívese.